

**CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE (EN LO
SUCESIVO EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:**



I. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DAVID CONSTANTINO PLASCENCIA PERDOMO, SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y COBERTURAS DE LA CFE.

II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ADRIAN GUTIERREZ CARRILLO Y JUAN ALBERTO VAZQUEZ CHABOLLA.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA CFE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

(a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 (dos) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "Ley CFE"), y de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 (veinte) de diciembre de 2013 (dos mil trece), así como su legislación secundaria promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce).

(b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 (cinco) de la Ley CFE.

(c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 (cuatro) de la Ley CFE.

(d) El señor David Constantino Plascencia Perdomo, en su carácter de Subdirector de Financiamiento y Cobertura de la CFE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la

escritura pública número 12,786 (doce mil setecientos ochenta y seis) de fecha 08 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Notario Público número 47 del Estado de México escritura que a la fecha de firma de este Contrato se encuentra vigente en los mismos términos en que fue otorgada.

(e) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de la CFE del presente Contrato y de sus obligaciones al amparo del mismo, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Avisos de Disposición y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, los cuales no contravienen y se encuentran de conformidad con lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) cualquier ley, estatuto, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, (v) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vi) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.

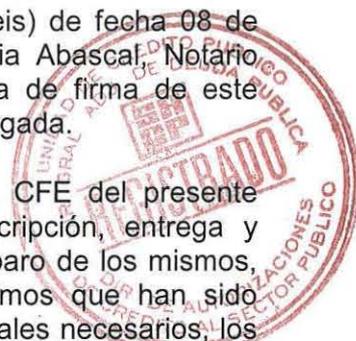
(f) Excepto por la autorización previa del Consejo de Administración de la CFE que consta en el acuerdo número CA-048/2016, que se acompaña al presente Contrato como "Anexo A", así como el registro ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las Cláusulas Primera, Novena y Décima Segunda del presente Contrato, no se requiere adicionalmente de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato por parte de la CFE.

(g) Las obligaciones de la CFE bajo el presente Contrato y bajo los Avisos de Disposición, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidamente exigibles para la CFE de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de pago que cualquier obligación de pago a cargo de la CFE.

(h) No existen en la fecha de celebración del presente Contrato, y la CFE no tiene conocimiento de que se amenace con litigios, acciones o procedimientos que le afecten y que, individual o conjuntamente, tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de la CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o los Avisos de Disposición o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o de los Avisos de Disposición.

(i) El presente Contrato y los Avisos de Disposición cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o los Avisos de Disposición se presenten o registren ante cualquier tribunal o ante cualquier otra autoridad mexicana, salvo por lo que se refiere al registro ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las Cláusulas Primera, Novena y Décima Segunda del presente Contrato, o que se pague impuesto alguno respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.

(j) Ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a



dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por la CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales la CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(k) Ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, todas las leyes, reglamentos, reglas y disposiciones en materia ambiental), salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones y requerimientos aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso de que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de la CFE para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Avisos de Disposición o conforme a cualquier Documento del Crédito o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

(l) Toda la información y documentación que ha sido entregada por la CFE a Bancomer en relación con la CFE, refleja la situación financiera, contable, legal y en general administrativa, de forma veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información y documentación. A la fecha del presente Contrato y en cada Fecha de Disposición, la CFE (después de haber efectuado todos los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito a Bancomer antes de la fecha de firma del presente Contrato o antes de cada Fecha de Disposición y que tenga o que pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE o en la capacidad de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo los Avisos de Disposición o bajo cualquier Documento del Crédito.

(m) Los balances de la CFE al 30 (treinta) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes al período de 9 (nueve) meses terminado en dicha fecha; han sido revisados por auditor externo, fueron preparados de conformidad con las NIF y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de la CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los períodos terminados en dichas fechas, que asimismo se presentan.

(n) Desde el 30 (treinta) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de la CFE.

(ñ) Con fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos de Creación mediante los cuales precisamente se crearon las Subsidiarias CFE.

(o) Con fecha 30 (treinta) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) la CFE, conforme a los Términos para la Separación Legal y a los Acuerdos de Creación, celebró con las



Subsidiarias CFE el Contrato de Responsabilidad Solidaria, mediante el cual las Subsidiarias CFE se constituyen en garantes solidarias de la CFE a favor de todos los acreedores de la CFE, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de la CFE, derivadas de todos los créditos que la CFE haya celebrado o que la CFE celebre en el futuro.

(p) Que tiene celebrado con Bancomer un contrato de prestación de servicios Bancomer net cash o contrato de servicios de banca electrónica (Banca en línea), por el que, a través de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de Bancomer para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de crédito, disposiciones y pagos de éste.

II. DECLARA BANCOMER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de México, y sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna, acreditando sus facultades de la siguiente manera, el señor Adrián Gutiérrez Carrillo mediante la escritura pública número 87,948 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2006 (dos mil seis) y Juan Alberto Vázquez Chabolla mediante la escritura pública número 80,728 (ochenta mil setecientos veintiocho) de fecha 30 (treinta) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), ambas escrituras otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México.

(b) Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(c) Considerando las declaraciones de la CFE, está dispuesto a abrirle un Crédito, en los términos estipulados en el presente instrumento.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Contrato.

Visto lo anterior, las partes se someten a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1. Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):



5
“**Acuerdos de Creación**”, significan, los acuerdos de creación de las Subsidiarias CFE publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis).

“**Adeudo**” y/o “**Deuda**”, significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y, (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

“**Aviso de Disposición**”, significa, cada uno de los Avisos de Disposición que suscriba y entregue la CFE a la orden de Bancomer en cada una de las Fechas de Disposición, y que documenten la obligación de la CFE de pagar a Bancomer la Disposición correspondiente, más los intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y, en forma substancialmente igual en fondo y forma al formato del “**Anexo B**” de este Contrato.

“**Bancomer**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

“**Causa de Incumplimiento**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

“**CFE**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

“**Contrato**”, significa, el presente contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, incluyendo cualquier modificación al mismo.

“**Contrato de Responsabilidad Solidaria**”, significa, el contrato de responsabilidad solidaria de fecha 30 (treinta) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), que celebraron la CFE y las Subsidiarias CFE, mediante el cual las Subsidiarias CFE se constituyen en garantes solidarias de la CFE a favor de todos los acreedores de la CFE, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de la CFE, derivadas de cualquier crédito, financiamiento y operaciones financieras derivadas, que la CFE haya celebrado o que la CFE celebre en el futuro. Dicho Contrato de Responsabilidad Solidaria se inscribió en el Registro de Obligaciones Financieras bajo el número 02-2017-E (cero dos, guión, dos mil diecisiete, guión, E) el día 7 (siete) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete). Copia de este contrato se acompaña al presente Contrato como “**Anexo C**”.

Crédito, significa, la línea de crédito que Bancomer pone a disposición de la CFE conforme a la Cláusula Segunda y a los términos y condiciones del presente Contrato.

“**Cuenta de Cheques de CFE**”, significa, la cuenta de cheques número **0443100162** (cero, cuatro, cuatro, tres, uno, cero, cero, uno, seis, dos) que la CFE tiene abierta en Bancomer.



“Deuda Externa”, significa, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera, **(a)** en una moneda distinta a Pesos, **(b)** fuera de México, o, **(c)** a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

“Día Hábil”, significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

“Disposición”, significa, cada disposición del Crédito que efectúe la CFE de conformidad a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

“Documentos del Crédito”, significa, el presente Contrato, cualquier Aviso de Disposición que se suscriba conforme al presente Contrato, cualquier solicitud que se emita con base en este Contrato, así como cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos.

“Efecto Adverso Importante”, significa, a juicio de Bancomer, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, así como cualquier otro efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rijan, obstaculice o ponga en riesgo, la capacidad de la CFE y/o la capacidad de cualquiera de las Subsidiarias CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Avisos de Disposición o bajo cualquier Documento del Crédito o la operación sostenida de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato, de los Avisos de Disposición y de cualquier Documento del Crédito. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a la CFE, a juicio de Bancomer. No obstante lo anterior, Bancomer acepta tomar en cuenta la opinión de la CFE y/o de la Subsidiaria CFE de que se trate respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

“Fecha de Disposición”, significa, cada fecha en la que la CFE disponga del Crédito.

“Fecha de Pago de Intereses”, significa, el último día de cada Período de Intereses.

“Fecha de Pago de Principal”, significa, cada una de las fechas en las que la CFE deberá realizar el pago del principal de cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad a lo pactado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

“Fecha de Terminación de la Vigencia”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.



“**Funcionario Autorizado**”, significa el Director de Finanzas, el Subdirector de Finanzas, el Gerente de Planeación Financiera o cualquier otro funcionario de la CFE cuyo nombramiento se acredite a Bancomer mediante una certificación sustancialmente en los términos del “**Anexo D**” del presente Contrato.

“**Impuestos**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

“**Ley CFE**”, significa La Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce), incluyendo sus modificaciones.

“**México**”, significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“**NIF**”, significa, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

“**Período de Disposición**”, significa, el período revolvente comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y la fecha de terminación de la vigencia del presente Contrato, excluyendo este último día, durante el cual la CFE podrá realizar Disposiciones del Crédito.

“**Período de Intereses**”, significa, con respecto del Crédito, cada período de un mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo promedio diario del Crédito, en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del Crédito y terminará precisamente el día último del mes en que se haga la disposición (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día de ese mismo mes y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Terminación de la Vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

“**Persona**”, significa, cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

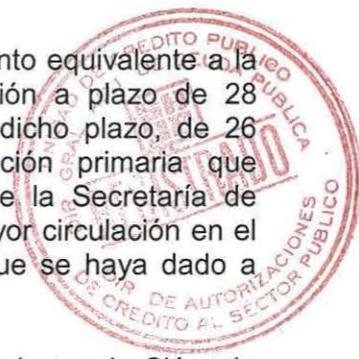
“**Pesos**”, significa, la moneda de curso legal en México.

“**Registro de Obligaciones Financieras**”, significa el Registro de las Obligaciones Financieras que constituyen Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley General de Deuda Pública.

“**Subsidiarias CFE**”, significa conjuntamente, CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI, y sus respectivos sucesores, cesionarios o causahabientes conforme a la Ley CFE, siempre y cuando sean empresas productivas subsidiarias creadas conforme a los Acuerdos de Creación.



"Tasa CETES", significa, la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.



"Tasa de Interés", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Tasa TIIE", significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo aplicable al presente Crédito la Tasa TIIE que se haya publicado el mismo día de la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

"Términos para la Separación Legal de la CFE", significa, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 (once) de enero de 2016 (dos mil dieciséis).

1. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.
2. En este Contrato, para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, las palabras "desde" y "a partir" significan "desde e incluyendo" y "a partir e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo" y "a pero excluyendo".

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO Y DESTINO

Por virtud del presente contrato Bancomer abre a la CFE un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$2,500,000,000.00 (Dos Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, (en lo sucesivo el Crédito).

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir la CFE en favor de Bancomer conforme al presente contrato.

La CFE hará uso del Crédito en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

El Crédito se otorga de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

La CFE se obliga a destinar el importe del Crédito precisamente para financiar las actividades que establece la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato es de 1 año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, esto es, terminará precisamente el día 02 de agosto de 2018 (en lo sucesivo "Fecha de Terminación de la Vigencia").

No obstante, su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que la CFE haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA. DISPOSICIONES DEL CREDITO.

Durante la vigencia del presente contrato la CFE podrá disponer, total o parcialmente del Crédito, conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de Bancomer a través del Sistema y sujeto a lo siguiente:

1. Que no exista por parte de la CFE ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.
2. Bancomer no estará obligado a desembolsar Disposición alguna con posterioridad a la terminación del Período de Disposición.
3. Cumplidas las condiciones para el desembolso de la primera Disposición conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato en cada Fecha de Disposición, Bancomer pondrá a disposición de la CFE, el monto total de la Disposición de que se trate, mediante abono en la Cuenta de Cheques de CFE, en el entendido de que las partes están de acuerdo en que el comprobante de la transferencia de abono a la Cuenta de Cheques de CFE, constituirá un medio para acreditar la Disposición del Crédito de que se trate.
4. EL desembolso de la primera Disposición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

En cada ocasión en que la CFE pretenda disponer de parte o la totalidad del Crédito a través del Sistema, aquel y Bancomer convienen en que la fecha de pago de cada disposición no podrá exceder a la Fecha de Terminación de la Vigencia.

La CFE podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

QUINTA. PAGO DEL PRINCIPAL.

Las sumas que disponga la CFE al amparo del presente contrato, serán exigibles y pagaderas precisamente en la Fecha de Terminación de la Vigencia.

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

1. Bancomer podrá notificar a la CFE, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada fecha en que la CFE deba de realizar algún pago de principal o algún pago de intereses conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, la Fecha de Pago de Principal o la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como, el monto del principal o de los intereses que la CFE debe realizar en dicha fecha respecto de la Disposición de que se trate; en el entendido que la falta de notificación a la CFE sobre lo anterior no será causa para que la CFE deje de cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y derivadas de cualquier Documento del Crédito, y por lo tanto la CFE libera de responsabilidad a Bancomer por la falta de notificación sobre lo anterior.

2. Las partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, costos, costos por rompimiento, comisiones y demás obligaciones de pago y accesorios respecto del Crédito que deba realizar la CFE a Bancomer conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, en las Fechas de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses o en la fecha establecida en este Contrato y/o en los Avisos de Disposición y/o en cualquier Documento del Crédito, según corresponda, y se harán sin compensación alguna a más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día. Dichos pagos serán efectuados en la cuenta número **0443100162** (cero, cuatro, cuatro, tres, uno, cero, cero, uno, seis, dos) a nombre de CFE, o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto Bancomer notifique a la CFE por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectivo.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o conforme a los Avisos de Disposición y/o conforme a cualquier Documento del Crédito vence en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, generándose intereses a esa fecha.

Bancomer aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de la CFE, conforme al orden siguiente: **(i)** gastos de cobranza y de ejecución en su caso; **(ii)** honorarios de abogados en caso de ejecución; **(iii)** intereses moratorios; **(iv)** intereses ordinarios y; **(v)** capital.

4. La obligación de la CFE de pagar a Bancomer cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de cada Disposición hecha al amparo del presente Contrato, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato y de los Avisos de Disposición sin ningún requerimiento de pago.

5. Para la realización de pagos anticipados, las partes se sujetan a lo siguiente:

(a) La CFE podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de cualquier Disposición del Crédito, mediante previo aviso por escrito con un mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a Bancomer; los importes serán cuando menos por la cantidad de \$100,000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).



- (b) Cualquier pago anticipado deberá realizarse precisamente en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso no habrá costos por rompimiento de fondeo.
- (c) En el supuesto de que la CFE realice cualquier pago anticipado en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Intereses y este pago anticipado cause cualquier tipo de costo, razonable y documentado, a Bancomer, este costo será cubierto por la CFE, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado.
- (d) El importe de cualquier pago anticipado será aplicado en el orden siguiente: al pago de impuestos, gastos, intereses generados no vencidos y por último al capital.
- (e) El aviso a que se refiere el inciso (a) de esta numeral 5 deberá ser entregado a Bancomer en su domicilio.



SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.

La CFE se obliga a pagar a Bancomer, durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre el saldo promedio diario del Crédito, que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define en la Cláusula Primera "DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN") más 48 (CUARENTA Y OCHO) puntos básicos.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del Crédito y deberán ser pagados a Bancomer en cada fecha de pago de intereses (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea día hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el valor de la Tasa TIIE se encontrase por debajo de cero, se deberá tomar para efecto del cálculo del pago correspondiente a cada Periodo de Intereses, el valor de la Tasa TIIE igual a cero (0).

Para el caso de que la primera disposición se realice en el mes de la firma del contrato, la Tasa TIIE será la publicada el Día Hábil que se haya publicado en mismo día de la fecha de disposición total o parcial de que se trate.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más los mismos puntos porcentuales que de común acuerdo las Partes pacten en ese momento.

En el supuesto de que el valor de la Tasa Sustituta se encontrase por debajo de cero, se deberá tomar para efecto del cálculo del pago correspondiente a cada Periodo de Intereses, el valor de la Tasa Sustituta igual a cero (0).

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que Bancomer le notifique a la CFE de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual la CFE deberá pagar a Bancomer el saldo insoluto del Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo promedio diario del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar la CFE a Bancomer en cada Fecha de Pago de Intereses.

SEPTIMA. INTERESES MORATORIOS.

En caso de que la CFE no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de Bancomer conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de sumar la tasa de intereses ordinaria más 100 (CIEN) puntos básicos.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar la CFE en términos de este contrato.

OCTAVA. COMISION.

La CFE se obliga a pagar a Bancomer comisión por apertura del Crédito, el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del monto total del Crédito, señalada en la cláusula segunda de este Contrato, pagadera a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES ADICIONALES.



1. Obligaciones de Hacer de la CFE. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras la CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, la CFE se obliga a lo siguiente:

(a) La CFE deberá conservar y mantener y causará que las Subsidiarias CFE conserven y mantengan, su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

(b) La CFE se obliga a utilizar el importe del Crédito para el destino a que se refiere la cláusula Segunda de este Contrato.

(c) Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de la CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Aviso de Disposición y bajo cualquier Documento del Crédito, se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago a cargo de la CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

(d) La CFE deberá cumplir y causará que las Subsidiarias CFE cumplan, con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier contrato, obligación o crédito que mantengan con Bancomer o con cualquier otro acreedor.

(e) La CFE deberá mantener y causará que las Subsidiarias CFE mantengan, todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante con relación a la CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE o su capacidad de cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Aviso de Disposición o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(f) La CFE deberá mantener y causará que las Subsidiarias CFE mantengan, la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de seguros de altísima reputación y solidez financiera.

(g) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, los estados financieros internos que la CFE proporcione a la Bolsa Mexicana de Valores, que incluyan balance y estado de resultados.

(h) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, es decir, a más tardar el día 30 (treinta) de junio de cada año en que el Crédito esté vigente, un ejemplar de los estados financieros de la CFE dictaminados por auditor externo de los últimos 2 (dos) ejercicios, apeándose para su elaboración a las NIF.



(i) La CFE deberá informar por escrito a Bancomer, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE o incurra en algún incumplimiento conforme al presente Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito o incurra en o se actualice cualquiera de las Causas de Incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado, o ambos, constituya una Causa de Incumplimiento, acompañado de una constancia firmada por el Director de Finanzas de la CFE indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto.

(j) La CFE deberá informar por escrito a Bancomer, tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación, de cualquier acción, demanda o procedimiento del que la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, acompañado de una constancia firmada por algún Funcionario Autorizado de la CFE describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto.

(k) La CFE deberá proporcionar a Bancomer cualquier otra información relevante relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por Bancomer y que sea relevante para efectos del presente Crédito.

(l) Proporcionar a Bancomer dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado de la CFE en el que confirme el cumplimiento por parte de la CFE de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito y que en la fecha de dicho certificado no existe una Causa de Incumplimiento.

(m) Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIF y demás normatividad aplicable.

(n) Permitir que las personas designadas por Bancomer inspeccionen cualquier documentación de la CFE que sea relevante para efectos del presente Crédito, así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán previa notificación por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la CFE. En el entendido de que dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de la CFE.

(ñ) Entregar a Bancomer las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.

(o) Registrar este Contrato en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar un original a Bancomer debidamente sellado y registrado ante esa autoridad, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes



a la fecha de firma del presente Contrato. Asimismo, la CFE entregará a Bancomer cada Aviso de Disposición original que documente cada disposición del Crédito antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) del mismo día de la Fecha de Disposición de que se trate.

(p) La CFE deberá informar por escrito a Bancomer de cualquier Efecto Adverso Importante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que acontezca dicho evento, incluyendo si se aprueba o se da un cambio legislativo o normativo que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente a la CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE, su forma de operación, de actuar, su mercado, los precios de sus productos y el status de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE como proveedores y productores relevantes de energía eléctrica en la República Mexicana.

(q) La CFE deberá pagar y causará que las Subsidiarias CFE paguen, todos los impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos aplicables a la CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto, **(i)** en la medida en que dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y, que la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE mantengan reservas adecuadas de acuerdo con las NIF, o, **(ii)** si la falta de pago de dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos, no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE.

(r) Contemplar e incluir las obligaciones de pago de la CFE al amparo del presente Contrato, de los Avisos de Disposición y de cualquier Documento del Crédito, en cualquier presupuesto de la CFE que someta a cualquier entidad del gobierno federal para efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación y hacer su mejor esfuerzo a efecto de que dichas obligaciones de pago efectivamente sean incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

(s) La CFE deberá cumplir y causará que las Subsidiarias CFE cumplan, con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables, salvo, **(i)** por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, **(ii)** en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, con los Avisos de Disposición o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(t) La CFE se obliga y causará que las Subsidiarias CFE se obliguen, a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el



control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

(u) Entregar a Bancomer un nuevo certificado con los requisitos señalados en el inciso (g) de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, firmado en original por el Funcionario Autorizado de la CFE, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por la CFE para operar el Crédito con Bancomer.

(v) Registrar el Adeudo a cargo de la CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

(w) En el evento de que la CFE pretenda celebrar cualquier tipo de operación de derivado, incluyendo *swap* de tasa, *swap* de moneda o *swap* de tasa y moneda respecto del Crédito, Bancomer tendrá derecho a igualar cualquier cotización realizada por otra institución financiera, por dicha operación de derivado.

(x) Que la CFE pague las comisiones que correspondan en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(y) En general cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el presente Contrato, los Avisos de Disposición, y bajo cualquier Documento del Crédito y que asuma bajo cualquier documento o convenio derivado y/o relacionado con este Contrato.

8.2. Obligaciones de No Hacer. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras la CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, la CFE se obliga a no:

(a) La CFE no podrá y causará que las Subsidiarias CFE no puedan, contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías, pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o las establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(b) La CFE no podrá y causará que las Subsidiarias CFE no puedan, otorgar préstamos, créditos y/o garantías de cualquier tipo a terceros y/o a empresas filiales o subsidiarias que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o las establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(c) La CFE se obliga a no cambiar la naturaleza o forma de su negocio, fusionarse, escindirse o de cualquier forma transformarse, así como traspasar parte de sus activos a una nueva entidad, lo anterior salvo que cualquiera de dichos actos se realice para los efectos de crear las empresas productivas subsidiarias o las empresas filiales de la CFE conforme a lo establecido en los Términos para la Separación Legal de la CFE y siempre y cuando dichos actos no puedan tener o no tengan un Efecto Adverso Importante en las operaciones de la CFE y/o no afecten o no puedan afectar la capacidad de la CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Avisos de Disposición y/o bajo cualquier Documento del Crédito.



(d) La CFE no podrá y causará que las Subsidiarias CFE no puedan, crear, asumir o permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquieran en un futuro, para garantizar el pago de cualquier Deuda, con excepción de lo siguiente:

(i) Cualquier gravamen en existencia a la fecha de firma de este Contrato sobre sus activos actuales y que garanticen obligaciones de pago actuales de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, o su refinanciamiento en un futuro.

(ii) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.

(iii) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos por la CFE o por cualquiera de las Subsidiarias CFE conforme al numeral (ii) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento, en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.

(iv) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario (que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.

(v) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes bajo el esquema de arrendamiento financiero, siempre y cuando: **a)** el gravamen solo cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, **b)** los bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

(vi) Gravámenes por motivo de ley o por mandamiento judicial, y que hayan sido defendidos debidamente por la vía jurídica por la CFE y/o por cualquiera de las Subsidiarias CFE, y respecto de los cuales la CFE y/o la Subsidiaria CFE respectiva haya constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(vii) Gravámenes para garantizar Deuda Externa de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.

(viii) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo) de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, siempre y cuando, **(a)** el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y, **(b)** la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de EE.UU.A.\$1,000,000,000.00 (un mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.



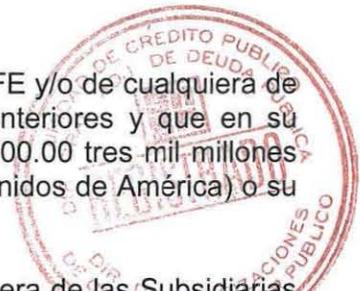
(ix) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(x) Gravámenes sobre activos de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE no permitidos por ningún otro sub-inciso del inciso (d) del punto [*] de este Contrato, siempre y cuando, después de que surta sus efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$500,000,000.00 (quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(xi) Gravámenes sobre las ganancias de cualquier crédito o disposición celebrados por la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE que surjan dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso de dichos créditos o disposiciones, siempre y cuando, después de que surta efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(e) La CFE se obliga a no vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: **(1)** a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de la CFE, y, (i) que dicha entidad haya asumido las obligaciones de la CFE conforme a este Contrato, conforme a cualquier Documento del Crédito y conforme cualquier Adeudo de los mismos, (ii) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiaria o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que, a juicio exclusivo de Bancomer, sus derechos queden totalmente resguardados y, (iii) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; **(2)** para los efectos de crear las empresas productivas subsidiarias o las empresas filiales de la CFE conforme a lo establecido en los Términos para la Separación Legal de la CFE y siempre y cuando dichos actos no puedan tener o no tengan un Efecto Adverso Importante en las operaciones de la CFE y/o no afecten o no puedan afectar la capacidad de la CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Avisos de Disposición y/o bajo cualquier Documento del Crédito, **(3)** parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos en esta Cláusula; y, **(4)** parte de un esquema conforme al cual el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de la CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Documento del Crédito o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

(f) La CFE no podrá y causará que las Subsidiarias CFE no puedan, modificar el Contrato de Responsabilidad Solidaria, sin el previo consentimiento por escrito de Bancomer, la CFE no aprobará, y no permitirá que las Subsidiarias CFE aprueben,



cualquier modificación, addendum, dispensa o cualquier otro cambio del Contrato de Responsabilidad Solidaria que afecte adversamente los derechos de Bancomer o libere a alguna de las Subsidiarias CFE de su obligación conforme a dicho Contrato de Responsabilidad Solidaria.

3. La información, documentación, comunicaciones y/o notificaciones que la CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Bancomer.



DÉCIMA. GASTOS.

Todos los gastos razonables y documentados, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por la CFE.

La CFE pagará a Bancomer en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, los gastos, honorarios y derechos que el presente contrato origine, en el entendido, que si la CFE no efectuara el pago correspondiente, Bancomer realizará el pago, obligándose la CFE a resarcir a Bancomer de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de que Bancomer haya efectuado el pago, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

1. La CFE pagará a Bancomer todas las sumas de principal, intereses, comisiones, costos, costos por rompimiento y otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, a los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, retención, deducción, o cualquier otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Contrato o a los Avisos de Disposición o conforme a cualquier Documento del Crédito, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la CFE pagará a Bancomer, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará a Bancomer las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que Bancomer reciba la cantidad íntegra que habría recibido tal como si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y la CFE se obliga a entregar a Bancomer los recibos originales u otras constancias satisfactorias para Bancomer, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

2. En caso de que Bancomer tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, Bancomer acuerda notificar de inmediato a la CFE de dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y la CFE se obliga a atender con prontitud

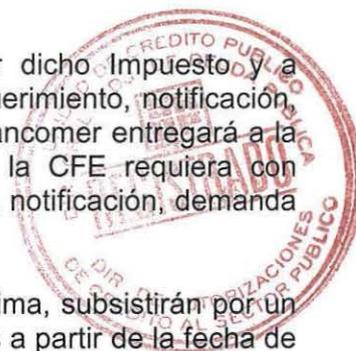
dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho Impuesto y a mantener a Bancomer en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; en el entendido que, en dicho caso, Bancomer entregará a la CFE cualquier documento que posea o copia del mismo que la CFE requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

3. Las obligaciones de la CFE conforme a esta Cláusula Séptima, subsistirán por un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato y de cumplimiento de todas las demás obligaciones de la CFE conforme al presente Contrato, a los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES PREVIAS A LA PRIMERA DISPOSICION DEL CRÉDITO.

El Crédito que Bancomer facilita y el desembolso de la primera Disposición del Crédito quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- (a) Que Bancomer haya recibido antes de la primera disposición del Crédito, el presente Contrato en original debidamente firmado por todas las partes, registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y que además el Contrato sea válido, vinculante y exigible.
- (b) Que las declaraciones de la CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas.
- (c) Que no haya ocurrido alguna de las Causas de Incumplimiento.
- (d) Que no haya ocurrido un evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante o que pueda afectar la capacidad de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, a los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (e) Que la calificación de la CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo en moneda nacional no sea menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de por lo menos dos agencias calificadoras, una de las cuales siempre tendrá que ser Standard & Poors.
- (f) Que Bancomer haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por la CFE, incluyendo la autorización del Consejo de Administración de la CFE, conforme a lo dispuesto en la Ley CFE, en las disposiciones legales aplicables y en su Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos derivados de este Contrato.
- (g) Que Bancomer haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director de Finanzas, Subdirector de Finanzas o Gerente de Planeación Financiera de la CFE, quienes deberán acreditar fehacientemente a Bancomer su nombramiento, en forma sustancialmente similar al documento que se agrega al presente contrato como



“Anexo D”, en la que se indique que las condiciones previas a la primera Disposición, establecidas en los incisos (b), (c), (d) y (e) anteriores, se encuentran vigentes al momento en que se realice la primera Disposición.

(h) Que Bancomer haya recibido Aviso de Disposición en original, en los términos señalados en la Cláusula Primera y Novena de este Contrato, firmada en original por representante de la CFE que cuente con facultades para ello.

(i) Que, dicho Aviso de Disposición original, suscrito por la CFE, deberá tener las características que este Contrato y que cumpla con el formato del “Anexo B” de este Contrato, a la orden de Bancomer, debidamente sellado en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de este Contrato. En el entendido que el Aviso de Disposición original sellado deberá recibirlo Bancomer antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) del mismo día de la Fecha de Disposición correspondiente.

(j) La entrega a Bancomer de una copia del poder del Funcionario Autorizado de la CFE, que suscribe el presente Contrato, los Avisos de Disposición, las solicitudes y cualquier Documento del Crédito, con facultades suficientes para suscribir los mismos.

La información, documentación, certificaciones, solicitudes, comunicaciones y/o notificaciones que la CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Bancomer.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una “Causa de Incumplimiento”) y, en su caso, una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, y en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, Bancomer mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas y adeudadas conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso; el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por la CFE a Bancomer conforme a este Contrato, a los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, demanda, diligencia judicial, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual la CFE renuncia expresamente por este medio, salvo por el comunicado por escrito de Bancomer antes referido:

(a) Si la CFE no paga íntegramente, en la fecha de vencimiento correspondiente, cualquier saldo insoluto de principal, o los intereses derivados del Crédito, o las comisiones o costos o costos por rompimiento o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito.





(b) Si cualquier declaración relevante hecha por la CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que la CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta, falsa o incompleta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o,

(c) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE incumplen con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto igual o superior a EE.UU.A.\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento, (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable; o, (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia aplicable establecido, teniendo como consecuencia la aceleración de dicho Adeudo; o,

(d) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE admite por escrito su incapacidad para pagar en forma generalizada sus Deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de la CFE y/o por o en contra de cualquiera de las Subsidiarias CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, concurso o quiebra de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, o,

(e) Si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o cualquier Aviso de Disposición suscrito al amparo del mismo o cualquier Documento del Crédito dejan de estar en pleno vigor y efecto, o la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE impugnan la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier Aviso de Disposición o de cualquier Documento del Crédito; o,

(f) Si ocurre cualquier evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, o que pueda afectar la capacidad de la CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o bajo cualquier Aviso de Disposición suscrito al amparo del mismo o bajo cualquier Documento del Crédito o de cumplir con sus obligaciones que le derivan de los mismos; o,

(g) Si derivado de un cambio en la personalidad jurídica de la CFE, el organismo que quedare como deudor en los términos del presente Contrato y de los Avisos de Disposición emitidos al amparo del mismo y de cualquier Documento del Crédito, no tuviera la solvencia o la capacidad de pago necesaria, a juicio de Bancomer, para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito y derivadas del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito, lo anterior, en el entendido que Bancomer deberá contar con los razonamientos sustentados y documentados para emitir su juicio; o,

(h) Si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra de la CFE y/o en contra de cualquiera de las Subsidiarias CFE que representen una obligación de pago igual o superior a 75'000,000.00 (setenta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda; o,

(i) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por la CFE y/o por cualquiera de las Subsidiarias CFE y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula Décima y dicho incumplimiento no se subsane dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, excepto por lo que se refiere, **(1)** a las Obligaciones de Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (v) de la cláusula 8.1. de este Contrato, **(2)** a las Obligaciones de No Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la cláusula 8.2. de este Contrato y, **(3)** a aquellas obligaciones que conforme a lo establecido en este Contrato tengan un plazo específico para su cumplimiento; o,

(j) Si en cualquier momento, **(i)** la CFE deja de ser una empresa productiva del Estado Mexicano y/o si el Gobierno Federal de México deja de mantener la propiedad y el control de la CFE o, **(ii)** si la CFE y las Subsidiarias CFE, dejan de generar y de distribuir al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la energía eléctrica que generen y distribuyan las entidades del sector público en México; o, **(iii)** si cualquiera de las Subsidiarias CFE deja de ser una empresa productiva subsidiaria de la CFE; o,

(k) Si durante cada año de vigencia del presente Contrato, no se contempla e incluyen, las obligaciones de pago de la CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo y cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda al ejercicio fiscal en que habrán de realizarse dichos pagos; o,

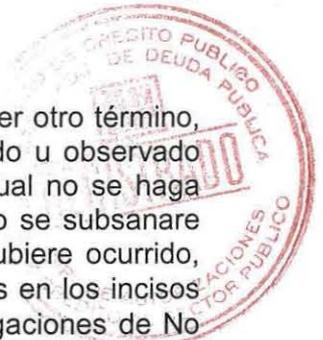
(l) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE entran en estado de disolución o de liquidación; o,

(m) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE incumplen cualquier otro contrato u obligación que tengan contraída con Bancomer, diferente a este Contrato, o que contraigan con Bancomer en lo futuro, o si se da por vencido de manera anticipada, cualquiera de dichos contratos u obligaciones, por causa imputable a la CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE y/o por una causa originada por la CFE y/o por cualquiera de las Subsidiarias CFE; o,

(n) Si la CFE no utiliza el importe del Crédito para los fines estipulados en el presente Contrato; o,

(ñ) Si la obligación solidaria de las Subsidiarias CFE bajo el Contrato de Responsabilidad Solidaria, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CFE derivadas del presente Contrato, de los Avisos de Disposición y de cualquier Documento del Crédito, en cualquier momento dejare de ser una obligación válida y obligatoria para la CFE y/o para cualquiera de las Subsidiarias CFE o cualquiera de las Subsidiarias CFE así lo reconoce por escrito; o,

(o) Si la CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE incurren en u ocurre, cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento prevista en el presente Contrato, en cualquier Aviso de Disposición o en cualquier Documento del Crédito u ocurre cualquier evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado o una causa de incumplimiento.



Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de cualquier ley o reglamento aplicable, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezcan dichos ordenamientos.

En caso de que ocurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado o causas de incumplimiento señaladas anteriormente, Bancomer podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la CFE declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios pactados en el presente instrumento y en cualquier Documento del Crédito. En caso de que Bancomer haya entregado la comunicación antes referida a la CFE, excepto en el caso de los incisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ) y (o) anteriores en cuyo caso la CFE no tendrá un plazo de remedio para dichos eventos, o bien, en su caso, tendrá el plazo de remedio especificado en dichos incisos, para los demás incisos de esta Cláusula la CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días naturales a partir de dicha comunicación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar a Bancomer de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que la CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y Bancomer podrá exigir el pago inmediato del mismo y la CFE deberá pagar a Bancomer de manera inmediata el importe total del Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo por cualquier otro concepto, caso en el cual los Avisos de Disposición que haya suscrito la CFE, en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario la CFE se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al Crédito.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

En los términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete) y 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Responsabilidad Solidaria, las Subsidiarias CFE se constituyen en obligados solidarios de las obligaciones a cargo de la CFE de conformidad con el Contrato, los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito y, por lo tanto, asumen, solidariamente con la CFE, la obligación de realizar todos y cualesquiera pagos de principal, intereses, comisiones, costos y demás obligaciones de pago y accesorios pagaderos conforme al Contrato, a los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito.

En virtud de lo anterior, las Subsidiarias CFE quedan obligadas a pagar en forma directa a Bancomer cualquier adeudo que llegue a generarse con motivo de la celebración del presente Contrato, de los Avisos de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito.

Las Subsidiarias CFE se obligan a no repetir en contra de la CFE, ni entre ellas mismas, en caso de realizar algún pago en favor de Bancomer, bajo el Contrato o bajo cualquier Aviso de Disposición o bajo cualquier Documento del Crédito, sino hasta que Bancomer



haya recibido todo cuanto se le adeudare bajo el Contrato, los Avisos de Disposición y bajo cualquier Documento del Crédito.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.

El presente Contrato obligará en todos sus términos a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que Bancomer podrá ceder, total o parcialmente, en cualquier momento sus derechos derivados de este Contrato, los Avisos de Disposición, o cualquier Documento del Crédito, a instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (incluyendo en su carácter de fiduciarias), a sociedades o entidades públicas o privadas constituidas de conformidad con la legislación mexicana, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (incluyendo en su caso, al organismo que lo suceda) y a cualquier integrante del sistema financiero mexicano, mediante simple notificación por escrito a la CFE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la cesión no se podrá realizar a entidades o personas de nacionalidad extranjera.

Por su parte, la CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y/o conforme a cualquier Documento del Crédito, salvo que exista el consentimiento previo por escrito de Bancomer para la cesión de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

En términos del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que Bancomer se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a la CFE.

En caso de denuncia de este contrato, el Crédito se extinguirá en la parte en que la CFE no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y la CFE deberá pagar a Bancomer de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS

TITULO I DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS.

La CFE conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo "MENSAJE DE DATOS") (ii) del uso de claves y contraseñas (según se definen más adelante) previamente convenidas entre las Partes; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este contrato y en el(los) contrato(s) que la CFE tiene celebrado con Bancomer para el uso y operación del Sistema referido en las declaraciones de este instrumento.



DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCION DE LA FIRMA AUTOGRAFA.

En virtud a lo estipulado en la cláusula anterior, Bancomer y la CFE convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este instrumento y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el Sistema, sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la(s) disposiciones del Crédito, el importe de la(s) misma(s), las tasas de intereses y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DECIMA NOVENA. AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE DISPOSICION POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Asimismo, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la CFE conviene con Bancomer en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de la CFE a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este instrumento, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que con Bancomer tiene establecidas, liberando a Bancomer de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.

las Partes convienen en que el uso de las claves y contraseñas sirven de medios de autenticación, identificación y expresión del consentimiento de la CFE en el Sistema y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de la CFE. Bancomer se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRONICOS.

Bancomer podrá en todo momento mejorar la calidad de sus servicios estableciendo modificaciones a las reglas del Sistema y/o a los procedimientos de acceso e identificación, con previo aviso a la CFE ya sea por escrito, mediante el Sistema o por cualquier otro medio, con 7 (SIETE) días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, de quien se entenderá su aceptación mediante la utilización que haga de dicho Sistema después de que éstas hayan entrado en vigor.

Asimismo, las Partes convienen que Bancomer podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del Sistema, así como los días y el horario de su operación.

VIGESIMA PRIMERA. CONSULTA DEL CREDITO.

La información que Bancomer proporcione a la CFE, a través del Sistema, corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha. En los estados de cuenta de la Cuenta de Cheques que se envíen a la CFE, se hará constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones al estado de cuenta las formulará la CFE en la forma y los términos establecidos en el contrato que rige dicha operación.

VIGESIMA SEGUNDA. LIBERACION DE RESPONSABILIDAD.



En ningún caso Bancomer será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de internet, el Sistema o cualquier medio convenido por las Partes por el uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.



VIGESIMA TERCERA. REGULACION EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Las operaciones que se llevan a cabo conforme a lo señalado en el presente título, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales establecidos en éste instrumento y por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

TITULO II DE LA FORMA DE LA OPERACION EN EL SISTEMA

VIGESIMA CUARTA. DE LA MECANICA OPERATIVA. Para efecto de lo señalado en el presente título, Bancomer y la CFE convienen lo siguiente:

A. PARA EL SERVICIO DE BANCA EN LINEA.

1. Al momento de ingresar al Sistema, la CFE deberá apegarse al procedimiento descrito en el contrato de banca electrónica que tiene celebrado con Bancomer.
2. la CFE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de las "CLAVES DE ACCESO y "CLAVE DE OPERACIÓN".

B. PARA BANCOMER NET CASH.

1. Para ingresar al Sistema, la CFE deberá tener dado de alta el servicio del "CREDITO" en el "SISTEMA", así como las cuentas asociadas a éste.
2. Para ingresar al "SISTEMA", la CFE deberá llevar a cabo el procedimiento de acceso contemplado en la cláusula denominada MEDIOS DE ACCESO AL SISTEMA del contrato Bancomer Net Cash mencionado en las declaraciones de la CFE.

C. PARA AMBAS MODALIDADES DEL SISTEMA.

3. Bancomer identificará a la CFE en el Sistema, con la "CLAVE DE USUARIO BANCA EN LINEA" o "CLAVE DE USUARIO BANCOMER NET CASH" (en lo sucesivo las CLAVES DE USUARIO) y su "CLAVE DE ACCESO BANCA EN LINEA" o "CLAVE DE ACCESO NET CASH" (en lo sucesivo las CLAVES DE ACCESO), después de autenticarle por medio de diversos elementos, dependiendo del medio utilizado para la conexión a sus sistemas de cómputo.
4. la CFE invariablemente para realizar cualesquiera de las operaciones estipuladas en este contrato, deberá proporcionar un número de identificación y, OTP para Bancomer

Net Cash (en lo sucesivo "CLAVE DE OPERACIÓN").

- 5. la CFE reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de las "CLAVES DE ACCESO" y "CLAVE DE OPERACION" (en lo sucesivo la "CONTRASEÑA").
- 6. Cada vez que la CFE realice disposiciones del Crédito por medio del Sistema, lo ratificará para Bancomer Net Cash, conforme al procedimiento contemplado en el "SISTEMA" y en el contrato Bancomer Net Cash mencionado en las declaraciones de la CF, y para la Banca en Línea, identificándose con su "CLAVE DE OPERACION", haciendo constar en su "MENSAJE DE DATOS" la leyenda siguiente:



CONSENTIMIENTO DE LA DISPOSICION.

Al oprimir el botón de "PROCESAR" usted manifiesta su voluntad de disponer y efectivamente dispone de la cantidad indicada bajo las condiciones que establece esta pantalla y el contrato de crédito que usted celebró previamente con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

- 7. Posteriormente aparecerá la siguiente leyenda:

CONFIRMACION DE LA DISPOSICION.

Confirmamos que usted realizó una disposición en los términos y bajo las condiciones que señala esta pantalla y el contrato de crédito que usted celebró previamente con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

- 8. Si la "CONTRASEÑA" es correcta, Bancomer por conducto del Sistema, depositará a la CFE en la Cuenta de Cheques, el monto del Crédito solicitado.

Asimismo, las Partes convienen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que los MENSAJES DE DATOS en que consten las disposiciones del Crédito que la CFE realice al amparo del presente contrato a través del Sistema, se tendrán por expedidos y recibidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra "EL SISTEMA", en términos de la legislación federal aplicable.

VIGESIMA QUINTA. OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Bancomer registrará en el Sistema las disposiciones que la CFE realice del Crédito, así como de los pagos que realice.

VIGESIMA SEXTA. INFORMACION SOBRE LA LINEA DE CREDITO.

Durante toda la vigencia del presente contrato y, en su caso, de sus prórrogas, la CFE podrá consultar por medio del Sistema, la información que Bancomer mantendrá registrada en los mismos, respecto de su línea de Crédito, debiendo sujetarse la CFE en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

**CAPITULO TERCERO
PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE DISPOSICION**

VIGESIMA SEPTIMA. AVISOS DE DISPOSICION.

Bancomer y la CFE convienen que de manera excepcional y/o en caso de falla del Sistema, la CFE podrá disponer del Crédito mediante la firma de Avisos de Disposición, cuyos vencimientos se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, y deberán ser firmados por las Subsidiarias CFE, en su carácter de obligados solidarios o fiadores(s).



**CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES**

VIGESIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN. La CFE ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a Bancomer en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera Bancomer, quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con Bancomer. La CFE manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

VIGESIMA NOVENA. VARIOS.

14.1. Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna, salvo que éstas consten por escrito y estén suscritas por las partes, y en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá validez para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

14.2. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de Bancomer, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a Bancomer, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para Bancomer de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por Bancomer, la CFE pagará a Bancomer, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a Bancomer por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de Bancomer a que se hace referencia anteriormente, Bancomer especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de Bancomer será concluyente y obligatoria para la CFE.

14.3. Ninguna omisión o demora por parte de Bancomer en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio, singular o parcial, de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato y en cualquier Documento del Crédito son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

14.4. La CFE autoriza a Bancomer para que comparta o proporcione a otras entidades, subsidiarias y filiales del grupo corporativo al que pertenece, en México y en el extranjero, la información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con Bancomer, para los fines, legales y regulatorios, que sean necesarios para la prestación de los servicios de Bancomer a la CFE, para la comercialización de productos y servicios, y para la realización de auditorías, análisis y estudios relacionados a o derivados de los servicios prestados por Bancomer.

Bancomer no compartirá la información de la CFE con terceros distintos de los antes señalados.

La CFE mediante su firma en el presente Contrato acepta y reconoce que Bancomer podrá estar obligado a compartir su información con autoridades, conforme a los mecanismos y de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables. En este sentido, la CFE reconoce y acepta que Bancomer en ningún caso será responsable por cualquier daño o perjuicio que pueda llegar a sufrir la CFE o cualquier tercero derivado de la divulgación a que se refiere el presente párrafo.

14.5. Cada parte deberá pagar los gastos incurridos por dicha parte derivados de la negociación, celebración y formalización de este Contrato. Por su parte, la CFE deberá de pagar cualesquiera gastos y costos razonables y documentados (incluidos, sin limitación, honorarios legales) que se llegasen a generar en caso de cualquier Causa de Incumplimiento, la ejecución o la terminación del presente Contrato, por causa imputable a la CFE y/o por causa imputable a cualquiera de las Subsidiarias CFE.

14.6. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de Bancomer, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

14.7. El presente Contrato, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme a los mismos, se regirán conforme a las leyes federales aplicables en México.

14.8. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y de los demás documentos o convenios derivados y/o relacionados con el mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquiera otra causa.



14.9. Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

14.10. Las partes están de acuerdo que, en el evento de que la CFE pretenda realizar una emisión de deuda en el mercado, Bancomer tendrá el derecho a ser considerado para participar en dicha emisión como agente colocador.



TRIGESIMA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, de carácter judicial o de cualquier otra índole, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviados al domicilio o número de fax de la otra parte que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los referidos avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, y se acredite fehacientemente la recepción de los mismos.

A Bancomer:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer: Avenida Paseo de la Reforma número 510 (quinientos diez), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A la CFE:

Comisión Federal de Electricidad:
Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Atención: Ramón Rionda, Gerente de Planeación Financiera.

Teléfono: 5128-6727

Fax: 5229-4400 Ext. 80514

TRIGESIMA PRIMERA. TITULO EJECUTIVO.

El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de Bancomer, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

La CFE autoriza al Banco para que comparta o proporcione a otras entidades, subsidiarias y filiales del grupo corporativo al que pertenece, en México y en el extranjero, la información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con el Banco, para los fines, legales y regulatorios, que sean necesarios para la prestación de los servicios del Banco a la CFE, para la comercialización de productos y servicios, y para la realización de auditorías, análisis y estudios relacionados a o derivados de los servicios prestados por el Banco.



En ese sentido y de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, la CFE acepta y reconoce que el Banco puso a su disposición el Aviso de Privacidad y autorizó el tratamiento de sus datos personales, incluyendo la transmisión de sus datos a otras entidades del grupo corporativo al cual pertenece, así como, a terceros que presten servicios al Banco. El Banco hace del conocimiento de la CFE que el Aviso de Privacidad podrá ser consultado en todo momento a través de la siguiente página electrónica www.bancomer.com

El Banco no compartirá la información de la CFE con terceros distintos de los antes señalados.

La CFE mediante su firma en el presente Contrato acepta y reconoce que el Banco podrá estar obligado a compartir su información con autoridades, conforme a los mecanismos y de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables. En este sentido, la CFE reconoce y acepta que el Banco en ningún caso será responsable por cualquier daño o perjuicio que pueda llegar a sufrir la CFE y/o cualquier tercero derivado de la divulgación a que se refiere el presente párrafo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y enteradas del contenido y alcance del presente contrato, las partes suscriben en cuatro tantos el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, a los 02 (segundo) día del mes de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

“CFE”
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 Representado por:

DAVID CONSTANTINO PLASCENCIA PERDOMO
SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y COBERTURAS
 DE LA CFE.

“BANCOMER”
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
 Representado por:

ADRIAN GUTIERREZ CARRILLO

JUAN ALBERTO VAZQUEZ
CHABOLLA

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA
 DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO

REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:
 OFICIO No 305-1 Z 1 **334**

DE FECHA **3 de agosto de 2017**
 Y REGISTRADO BAJO EL No. **24-2017-E**

FECHA **3 de agosto de 2017**

 FIRMAS



Comisión Federal de Electricidad

Sesión 13 Ordinaria
14 de julio de 2016

Consejo de Administración

Acuerdo
CA-048/2016



V. Propuesta global de financiamiento 2017

Con fundamento en el artículo 109, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración **aprobó** la propuesta global de financiamiento de la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2017, en los términos presentados.


Lic. Fernando Zendejas Reyes
Secretario





[MEMBRETE DE CFE]
"ANEXO B"
FORMATO DE
AVISO DE DISPOSICIÓN



Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017.

**BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
Avenida Paseo de la Reforma número 510, Piso 16,
Colonia Juárez, C.P. 06600,
Ciudad de México

PRESENTE

Estimados Señores:

Hago (Hacemos) referencia al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado el día 2 (dos) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ("Bancomer"), como acreditante, por virtud del cual Bancomer otorgó a CFE un crédito en cuenta corriente en Pesos, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 M.N. (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"), con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se definan de otra manera en este Aviso de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato, por medio del presente Aviso de Disposición, CFE avisa que desea disponer del Crédito objeto del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Fecha de Disposición: ___ de _____ de 2017.

(b) Monto de la Disposición: \$_____ M.N. (LETRA)

3. La Disposición del Crédito objeto del Contrato a que se refiere el presente Aviso de Disposición queda sujeta a todo lo pactado en dicho Contrato.

4. Asimismo CFE, por este medio hace constar que a la fecha del presente Aviso de Disposición: (i) el Contrato se encuentra registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y es válido, vinculante y exigible, (ii) las declaraciones de CFE manifestadas en el Contrato son ciertas, correctas y completas a la fecha de la presente Solicitud de Disposición; (iii) no existe, ni ha incurrido CFE, en alguna de las Causas de Incumplimiento previstas en el Contrato; (iv) no ha ocurrido un evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante o que afecte o pueda afectar la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato y las

derivadas de cualquier Documento del Crédito, (v) no existe hecho o motivo alguno que se considere un incumplimiento a las obligaciones a cargo de CFE derivadas del Contrato y/o derivadas de cualquier Documento del Crédito; (vi) no existe algún hecho o acto que por el simple transcurso del tiempo o mediante aviso, o ambos, llegue a constituir una Causa de Incumplimiento; (vii) CFE se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito y; (viii) que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo en moneda nacional no es menor a "AAA", en la escala Gava (S&P) de Standard & Pools.



5. En virtud de lo anterior, solicita mi (nuestra) representada que la Disposición a efectuar del Crédito objeto del Contrato a que se refiere esta Solicitud de Disposición, le sea abonada en los términos y en la Cuenta de Cheques de CFE pactados en el Contrato.

6. El presente Aviso de Disposición es incondicional, irrevocable y obligatoria para CFE, el cual indemnizará a Bancomer si por cualquier causa imputable a CFE, éste no dispone del Crédito en la forma y términos antes señalados.

7. El presente Aviso de Disposición consta de 2 (dos) páginas, y está vinculada al Contrato formando parte del mismo.

ATENTAMENTE

"CFE"
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representado por:

(NOMBRE APODERADO[S])

Domicilio de CFE: Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, C.P. 06600 (cero seis mil seiscientos), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ANEXO C

CONTRATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (el "Contrato") de fecha 30 de enero de 2017, que celebran:

- A) la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en su carácter de parte garantizada ("CFE"), representada en este acto por el Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, Director de Finanzas, y
- B) **CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI**, todas y cada una en su carácter de garantes (conjuntamente referidas como las "Subsidiarias") y conjuntamente con CFE, las "Partes"), representadas de manera individual en este acto por el Ing. Roberto Vidal León, Director General de CFE Distribución, el Lic. José Agustín Quiñones Quiñones, Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, el Ing. Noé Peña Silva, Director General de CFE Transmisión, el Ing. Manuel Pérez Topete, Director General de CFE Generación I, el Ing. Ignacio Carrizales Martínez, Director General de CFE Generación II, el Ing. Guillermo Virgen González, Director General de CFE Generación III, el Ing. Juan Antonio Fernández Correa, Director General de CFE Generación IV, el Ing. Humberto Peniche Cuevas, Director General de CFE Generación V, y el Ing. Víctor Manuel Cárdenas Marín, Director General de CFE Generación VI, respectivamente.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional") y en virtud de ciertas modificaciones a la legislación aplicable, CFE se transforma en una empresa productiva del Estado;
- II. Que con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "Ley de CFE"), la cual establece en su artículo 57 que la CFE actuará a través de empresas productivas subsidiarias (las "Subsidiarias") y empresas filiales (las "Filiales") para la realización de sus actividades, las cuales operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal establecida por la Secretaría de Energía;
- III. Que con fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación, los "Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad" (los "Términos para la Estricta Separación Legal"), en virtud de los cuales se establecen, entre otros, los términos bajo los cuales la CFE llevará a cabo la estricta separación legal y la asignación de activos a Subsidiarias y Filiales de la CFE, para realizar las actividades de generación, transmisión, distribución, suministro básico, comercialización y proveeduría de insumos primarios; y



IV. Que en virtud del Decreto de Reforma Constitucional, la Ley de CFE y la implementación de los Términos para la Estricta Separación Legal, CFE publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo de 2016, los acuerdos de creación de ciertas Subsidiarias (los "Acuerdos de Creación"), los cuales establecen, entre otros, que (i) dichas empresas, serán garantes incondicionales de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la CFE vigentes y futuros; y (ii) que en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía.

DECLARACIONES

I. Declara CFE, a través de su apoderado que:

- a) Es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de la CFE y su Reglamento, facultada para celebrar este Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo;
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos previsto por este Contrato, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- c) El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en su contra en todos sus términos, de conformidad con la legislación aplicable;
- d) La ejecución y cumplimiento de este Contrato no contraviene y de ninguna manera constituye incumplimiento a las disposiciones de algún contrato o acto jurídico del que sea parte, e igualmente no contraviene ninguna disposición legal aplicable, incluyendo la Ley de CFE, o sus estatutos sociales o los Acuerdos de Creación; y
- e) Celebra el presente Contrato con base en los Acuerdos de Creación.

II. Declara cada una de las Subsidiarias, de manera individual y a través de su apoderado, que:

- a) Es una empresa productiva subsidiaria de la CFE, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes mexicanas y los Acuerdos de Creación, y cuenta con las facultades y poderes necesarios para garantizar obligaciones contraídas por la CFE, y cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos derivados del presente Contrato;
- b) Su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarios para otorgar el presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;



Handwritten signature and blue circular stamp.

QUINTA. Modificación.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre las Partes. En caso de que la modificación respectiva afecte los derechos de los acreedores de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con los Instrumentos, adicionalmente se deberá obtener el consentimiento de los acreedores de las Obligaciones Garantizadas que se requieran para hacer una modificación a los Instrumentos respectivos.



SEXTA. Inscripción.

Este Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley Federal de Deuda Pública.

SÉPTIMA. Legislación Aplicable.

El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes federales aplicables en México. No obstante, el pago de las obligaciones aquí asumidas por las Subsidiarias con relación a cada Instrumento, se regirá e interpretará por la misma ley rectora a la que están sujetos los Instrumentos.

OCTAVA. Jurisdicción.

Las Partes convienen en someter cualquier controversia entre ellas, relativa a la validez o interpretación de este Contrato, a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos radicados en la Ciudad de México, en el entendido que respecto a cada Instrumento en específico, las Subsidiarias por este conducto se someten a los Tribunales o mecanismos de resolución de controversias a los que los Instrumentos estén sujetos. En consecuencia las Subsidiarias se reservan el derecho de invocar la inmunidad soberana bajo la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de los Estados Unidos de América de 1976, o bajo las leyes de cualquier otro país que regulen el otorgamiento de la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción, reclamación o procedimiento que se formule contra las mismas en los Estados Unidos de América, o en cualquier otro país, derivadas de, o con relación a dichos Instrumentos, o las obligaciones aquí asumidas, en los mismos términos y con el mismo sentido y alcance en que CFE lo haya hecho conforme a los Instrumentos. De la misma manera, las Subsidiarias renuncian al derecho a la inmunidad (incluyendo, en lo aplicable, inmunidad soberana, inmunidad a embargo precautorio o de ejecución) única y exclusivamente, en aquellos casos en los cuales CFE lo haya hecho de conformidad con los Instrumentos, y en los mismos términos y condiciones acordados por CFE en dichos Instrumentos.

NOVENA. Agente.

Las Subsidiarias convienen en designar como representante o agente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones en el extranjero, con relación a las obligaciones aquí asumidas, a las mismas personas que para tal efecto hayan sido designadas en los Instrumentos.

[HOJAS DE FIRMAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Responsabilidad Solidaria por conducto de sus representantes y apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México el 30 de enero de 2017.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD



Por:

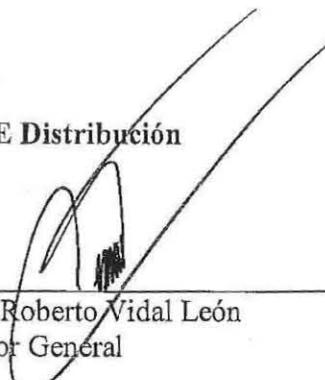
Nombre: Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez
Cargo: Director de Finanzas

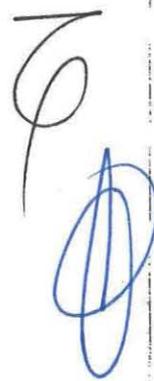
	UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE DEUDA PÚBLICA DIRECCIÓN DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PÚBLICO
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y LA LEY DE REGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE TÍTULO FUE AUTORIZADA CON	
CRÉDITO N.º 005-1-2-1	073
DE FECHA	7/feb./2017
Y REGISTRADO BAJO EL N.º	02-2017-E
FECHA	7/feb./2017
FIRMA	

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Distribución



Por: 
Nombre: Ing. Roberto Vidal León
Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Suministrador de Servicios Básicos



Por: _____
Nombre: Lic. José Agustín Quiñones Quiñones
Cargo: Director General

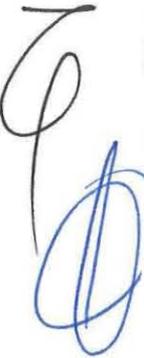
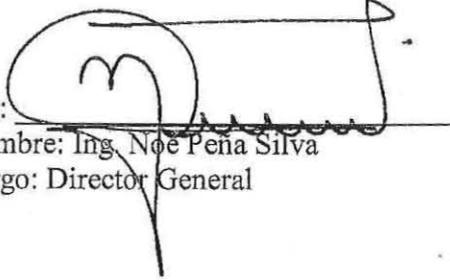
La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Transmisión

Por:

Nombre: Ing. Noé Peña Silva

Cargo: Director General

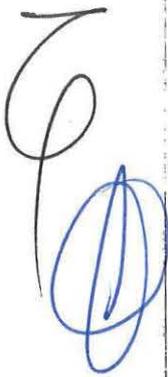


La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Generación I



Por: _____
Nombre: Ing. Manuel Pérez Topete
Cargo: Director General

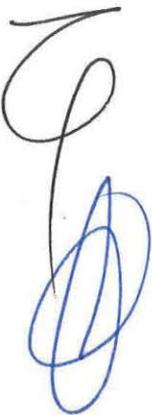


La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Generación II



Por: 
Nombre: Ing. Ignacio Carrizales Martínez
Cargo: Director General

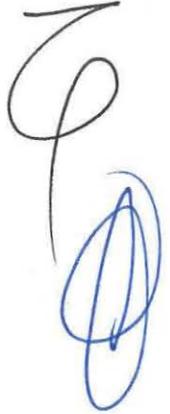


La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Generación III



Por: 
Nombre: Ing. Guillermo Virgen González
Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Generación IV

Por: _____

Nombre: Ing. Juan Antonio Fernández Correa

Cargo: Director General

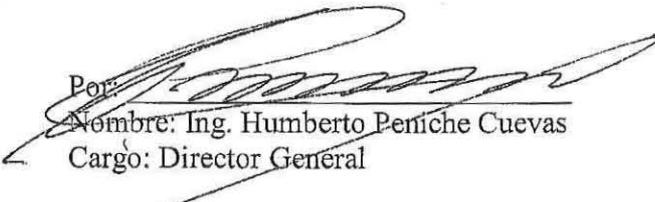


La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

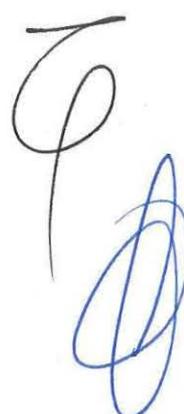
CFE Generación V



Por:


Nombre: Ing. Humberto Peniche Cuevas

Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

CFE Generación VI

Por:

Nombre: Ing. Víctor Manuel Cárdenas Marín

Cargo: Director General



La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Responsabilidad Solidaria de fecha 30 de enero de 2017, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de parte garantizada y CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, todas y cada una en su carácter de garantes.

[MEMBRETE DE CFE]

"ANEXO D"

Formato de Certificación del Director Corporativo de Finanzas de CFE



Ciudad de México, a ___ de ___ de 2017.

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**
Montes Urales No. 620, Segundo Piso,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F., C.P. 11000

PRESENTE

Estimados Señores:

Me refiero (Nos referimos) al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado el día 2 (dos) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 M.N. (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), entre la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), una empresa productiva del Estado, como acreditada, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer"), como acreditante (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.

El suscrito, [Director Corporativo de Finanzas / Subdirector de Financiamiento y Coberturas / Gerente de Planeación Financiera] de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato, certifico:

- (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Disposición respectiva.
- (b) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (d) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de Standard & Poors.
- (e) Que el nombre, cargo y firma de la(s) persona(s) que a continuación aparece(n) es(son) su(s) firma(s) y dicha(s) persona(s) está(n) y continuará(n) estando facultada(s):
 - (i) Para celebrar el Contrato y suscribir los Pagarés;

- (ii) Para firmar en nombre y representación de CFE los Avisos de Disposición de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato;
- (iii) Para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con Bancomer, o firmar o celebrar cualquier documento, de conformidad con el Contrato.



Nombre/Cargo
[Nombre]
[Cargo]

Firma

La(s) persona(s) antes mencionada(s) continuará(n) facultada(s) hasta en tanto CFE entregue a Bancomer una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

- (f) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato y de sus anexos y de sus obligaciones al amparo de los mismos, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo las aprobaciones del Consejo de Administración de la CFE de conformidad con la Ley CFE y el Estatuto Orgánico de la CFE, los cuales no contravienen a y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) cualquier ley o disposición legal aplicable, (v) cualquier reglamento o decreto que le sea aplicable, (vi) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, (vii) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (viii) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (g) Excepto por las autorizaciones previas del Consejo de Administración de la CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato, salvo el registro correspondiente ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (h) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
- (i) El presente documento consta de __ () páginas.

Atentamente

Comisión Federal de Electricidad
Representado por:

Por: [Nombre]
Cargo: []